



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante providencia del 27 de noviembre de 2020, en favor de INTEGRAR SOLUCIONES FARMACEUTICAS S.A.S., en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI E.S.E., corregida mediante autos del 14 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021 (anexos 05, 06, y 07 del expediente digital); de igual forma, mediante auto del 27 de noviembre de 2020, previo a decretar las medidas cautelares peticionadas, se ordenó oficiar a las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, Y BANCO GNB SUDAMERIS, a fin de establecer la naturaleza de los dineros que posea la parte demandada, precisando que a la fecha no hay constancia de las respuestas emitidas por el Banco de Bogotá y el Banco Agrario de Colombia; aunado a lo anterior, tampoco existe solicitud por parte de la demandante, del embargo sobre las cuentas que se pueden embargar, teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las demás entidades bancarias, mismas que se han puesto en conocimiento de la parte interesada. A Despacho para proveer. Itagüí, 10 de febrero de 2023.

YORLY MILDRETH CERON ORDOÑEZ
Escribiente

DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 294
RADICADO N° 2020-00198-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para obtener respuesta a los oficios Nos. 0021 y 0024 del 28 de enero de 2022 dirigidos respectivamente al Banco de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia; así mismo, adecuará la petición de medidas cautelares teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las demás entidades bancarias, indicando el banco y los productos financieros sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar de embargo y se trate de recursos embargables, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la

RADICADO N° 2020-00198-00

notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624473f3277875e9219acbeaac323aeb50ec4ec564fff3c5d7c012aa4dcc270**
Documento generado en 14/02/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>